



Código seguro de Verificación : GEISER-4946-0869-1eae-78b4-2b69-2616-c9a5-f77d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código seguro de Verificación : GEN-39ac-0c39-e87e-4bb3-c7d5-91f9-4e01-a84a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Visto el expediente administrativo sancionador nº 30/2024/SGCA, instruido en la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas, contra D. MAMADOU YERO DIALLO, como patrón, y D. MOHAMED DIABY, como armador del pesquero "P`TIT OURS", con matrícula AC 614522, sin nacionalidad, se dicta la siguiente resolución sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 31 de mayo de 2023, se levantó **Acta de Inspección** nº 333304, por Inspectores de Pesca pertenecientes a esta Secretaría General al patrón del citado pesquero por los siguientes hechos, referidos al día 29 de mayo de 2023:

"El barco entra en el puerto de Las Palmas para hacer combustible. El capitán afirma que ha salido del puerto de Arcachon, presenta acreditación y se dirige a Guinea Conakry, para cambio de bandera. Dispone de equipo de localización de buques, aunque no se ha recibido señal. AIS operativo. No lleva a bordo un sistema de registro de diario electrónico. El capitán indica que el barco ha estado parado durante un año, aproximadamente, en el puerto de Arcachon. Presenta copia del certificado de registro de Francia con los datos del anterior propietario y armador, siendo esta información errónea, ya que, según los datos recibidos de Francia, dicho barco fue vendido el 30 de enero del 2023 y ya no tiene pabellón francés.

Tras la consulta realizada el 26.05.2023 a las autoridades francesas relativa al pabellón del barco, y recibida la respuesta indicando que el buque ya no tiene pabellón francés, se abre acta complementaria para indicar la presunta infracción, tomar la medida provisional de retención de la embarcación en el puerto de Las Palmas, así como para eliminar la indicación de 'bandera: Francia' en el acta principal. Se refleja como pabellón "Aguas Internacionales", ya que, a fecha de cierre del acta, no hay ningún documento que certifique algún pabellón y la imposibilidad del programa de acta electrónica para indicar "sin bandera". El Capitán indica como datos de contacto en España, a efectos de notificaciones, los de la consignataria en Las Palmas GC".

Consta como documentación adjunta al acta un informe fotográfico de la embarcación y del sistema AIS de a bordo; también la solicitud oficial para la escala el puerto de Las Palmas, con la posterior autorización por parte de la autoridad correspondiente, y consignado el

30/2024/SGCA/LCS
bz1-sqajuridicosqpi@mapa.es
Resolución sin reducción

CSV : GEN-39ac-0c39-e87e-4bb3-c7d5-91f9-4e01-a84a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL ARTIME GARCIA | FECHA : 07/02/2025 16:09 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00009173860

CSV

GEISER-4946-0869-1eae-78b4-2b69-2616-c9a5-f77d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/02/2025 08:56:13 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





buque a la empresa Hamilton y Cia, S.A., con salida prevista el 12 de junio de 2023; consta, además, el formulario de notificación previa de buques pesqueros de terceros países; el certificado de matriculación de la nave; la lista de tripulantes; el certificado del director del puerto pesquero de Arcachon para zarpar; la autorización de las autoridades de Guinea para atravesar sus aguas soberanas y acceder al puerto de Conakry; el gráfico de la ruta desde el puerto galo de Arcachon hasta el puerto de Las Palmas; el intercambio de información y documentos oficiales entre las autoridades pesqueras y marítimas españolas y francesas sobre el abanderamiento y nacionalidad del buque; y los numerosos trámites referidos a la localización de las direcciones del patrón y el armador de la nave en Guinea Conakry -incluyendo la intervención del Consulado de España en París- donde posteriormente fueron notificados del procedimiento en curso.

Además, en el Acta se refleja la adopción de una **medida provisional** consistente en la retención del buque P'TIT OURS, IMO 8596938, en el puerto de Las Palmas de Gran Canaria, por la necesidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y garantizar el buen fin del procedimiento.

SEGUNDO. Con fecha de 11 de septiembre de 2023, se levantó **Acta de Inspección** nº 337048, por Inspectores de Pesca pertenecientes a esta Secretaría General al patrón del citado pesquero por los siguientes hechos, referidos al día 26 de julio de 2023:

El día 26/07/2023 a las 20:35 hora local, según los registros realizados en PORTEL, el barco abandona el puerto de Las Palmas de GC sin autorización de salida por parte del Área de Agricultura y Pesca, ni de la Autoridad Portuaria, y sin que los responsables del barco hubiesen abonado la fianza impuesta. Según las señales AIS del buque, salió del mar territorial español, al sureste de Gran Canaria, el 27/julio/2023, en torno a las 02:10 hora local, y abandonó la ZEE canaria ese mismo día en torno a las 11:40 hora local, para entrar en la ZEE del Sáhara Occidental. Teniendo en cuenta el Certificado de registro provisional de Rep. Guinea, presentado por los responsables del buque, válido del 5 al 20/junio/2023, el buque no dispone de bandera a su salida de puerto”.

TERCERO. Todo ello determinó el inicio del presente procedimiento sancionador por Acuerdo del Delegado del Gobierno en Canarias, con fecha de 1 de junio de 2023. En dicho Acuerdo se confirman la **medida provisional** adoptada, fijando una **fianza de 60.001 euros** para la liberación del buque. Con la misma fecha de 1 de junio de 2023 se informa a la Capitanía Marítima de Las Palmas y a la Autoridad Portuaria de las Palmas de la medida cautelar tomada, para que no se autorice la salida del puerto del pesquero.





Código seguro de Verificación : GEISER-4946-0869-1eae-78b4-2b69-2616-c9a5-f77d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código seguro de Verificación : GEN-39ac-0c39-e87e-4bb3-c7d5-91f9-4e01-a84a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CUARTO. Con fecha de 12 de julio de 2023, el interesado, por medio de representante, presentó alegaciones al Acuerdo de inicio en las que indica que el propietario hizo los trámites que le dijeron que debía realizar para trasladar la embarcación, sin percatarse de que había sido dada de baja por el vendedor en el registro de Francia; y también que se presentó el certificado francés por desconocimiento y sin intencionalidad, siendo un viaje autorizado por el Gobierno de la República de Guinea.

QUINTO. Con fecha 26 de julio de 2023, el barco abandona el puerto de Las Palmas de Gran Canaria sin la preceptiva autorización del Área de Agricultura y Pesca y de la Capitanía Marítima y sin que se haya satisfecho la fianza impuesta.

SEXTO. Con fecha de 1 de abril de 2024, se reciben en la Delegación del Gobierno en Canarias sendos escritos de la Directora General de Pesca Sostenible en el que se declaran la caducidad del procedimiento, sin prescripción, y se solicita su reinicio. El nuevo Acuerdo de inicio, adoptado con fecha de 16 de mayo de 2024, confirma de nuevo las medidas provisionales acordadas por la inspección con fechas de 31 de mayo y por el órgano instructor en el primer acuerdo de inicio el 1 de junio de 2023.

SÉPTIMO. No consta que los interesados hayan presentado alegaciones al segundo Acuerdo de inicio.

OCTAVO. El órgano instructor, en base a los hechos probados durante la instrucción del procedimiento, dictó Propuesta de Resolución el 19 de septiembre de 2024, en la que responde a las alegaciones presentadas por el interesado frente al Acuerdo de inicio y considera la existencia de tres infracciones administrativas graves en materia de pesca marítima:

- La primera de ellas, tipificada como **muy grave** en el artículo 101.c) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, por *“La presentación de documentos, datos, circunstancias o información falsos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias de cualquier clase”*, proponiendo una sanción de **multa de 60.001 euros**.
- La segunda de ellas, tipificada como **muy grave** en el artículo 101.l.) de la Ley 3/2001, por *“La participación en la explotación, gestión y propiedad de buques apátridas, o buques de países terceros identificados por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras Organizaciones Internacionales por*

30/2024/SGCA/LCS
bzj-sqajuridicosqpi@mapa.es
Resolución sin reducción

CSV : GEN-39ac-0c39-e87e-4bb3-c7d5-91f9-4e01-a84a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL ARTIME GARCIA | FECHA : 07/02/2025 16:09 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00009173860

CSV

GEISER-4946-0869-1eae-78b4-2b69-2616-c9a5-f77d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/02/2025 08:56:13 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o contrarias a las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros, o el ejercicio de actividades mercantiles, comerciales, societarias o financieras relacionadas con los mismos”, proponiendo una sanción de **multa de 60.001 euros**.

- La tercera de ellas, tipificada como **muy grave** en el artículo 101.i) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, por “La resistencia, desobediencia u obstrucción grave a las autoridades competentes en materia de pesca marítima, agentes y observadores que actúen por delegación o en virtud de cualquier otra forma jurídica prevista en derecho, impidiendo el ejercicio de su actividad”, proponiendo una sanción de multa de **60.001 euros**.

NOVENO. No consta que los interesados hayan presentado alegaciones a la Propuesta de resolución.

DÉCIMO. El patrón no tiene antecedentes computables a efectos del presente expediente.

HECHOS PROBADOS

Que de lo actuado durante el desarrollo de la instrucción ha quedado acreditado y probado documentalmente en el expediente que el patrón al mando del pesquero “P’TIT OURS”:

-El día 29 de mayo de 2023:

-Arriba al puerto de Las Palmas para reportar combustible, haciendo escala en su rumbo desde el puerto francés de Arcachon y con destino al puerto de Guinea Conakry, presentando documentación falsa sobre el supuesto pabellón francés del buque. Consultadas las autoridades francesas, éstas constatan que el buque “P’TIT OURS” fue eliminado del registro francés el 30 de enero de 2023. En consecuencia, era un buque sin nacionalidad.

-El día 26 de julio de 2023:

-Zarpa del puerto de Las Palmas de Gran Canaria con destino a Guinea Conakry sin haber satisfecho la fianza de 60.000€ impuesta como medida provisional, y por tanto sin autorización.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL

I.1. Tramitación.

Procede resolverse este expediente, ya que no han de tenerse en cuenta nuevos hechos ni documentos que no se hallen incorporados a las actuaciones, dado que se han cumplimentado todos los trámites establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Reglamento de procedimiento del Régimen Sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores, aprobado por el Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo; y en las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, no habiendo transcurrido el plazo de 9 meses para resolver y notificar, conforme al artículo 94 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

I.2. Competencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.c) de la Ley 3/2001, de 26 marzo, la competencia para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones en materia de pesca marítima corresponde, en el caso de infracciones muy graves, si la cuantía de la sanción pecuniaria no excede de 300.000 euros, a la Secretaría General de Pesca.

II. DE CARÁCTER JURIDICO-MATERIAL

II.1. Preceptos Infringidos.

Los hechos declarados probados infringen la siguiente normativa:

- El primero de ellos, en relación con la entrada a puerto presentando documentación falsa, el artículo 101.c) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, que tipifica como infracción muy grave la presentación de documentos, datos, circunstancias o información falsos para la obtención de autorizaciones.
- El segundo de los hechos probados, en relación con la explotación de un buque apátrida, vulnera lo dispuesto en el apartado I) del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1005/2008, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada:

“Buches pesqueros involucrados en pesca INDNR 1. Se supondrá que un buque pesquero está involucrado en pesca INDNR cuando se demuestre que, infringiendo

5

[30/2024/SGCA/LCS](#)
bn-sajuridicosqpi@mapa.es
Resolución sin reducción

CSV : GEN-39ac-0c39-e87e-4bb3-c7d5-91f9-4e01-a84a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL ARTIME GARCIA | FECHA : 07/02/2025 16:09 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00009173860

CSV

GEISER-4946-0869-1eae-78b4-2b69-2616-c9a5-f77d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/02/2025 08:56:13 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-4946-0869-1eae-78b4-2b69-2616-c9a5-f77d



las medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona donde haya llevado a cabo esas actividades:

l) carece de nacionalidad y es, por lo tanto, un buque apátrida, con arreglo al Derecho internacional".

En relación con el artículo 101.l) de la Ley 3/2001, que prohíbe la participación en la explotación, gestión y propiedad de buques apátridas, o buques de países terceros identificados por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras Organizaciones Internacionales por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o contrarias a las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros, o el ejercicio de actividades mercantiles, comerciales, societarias o financieras relacionadas con los mismos.

- El tercero de los hechos probados relativo a la salida de puerto sin haber efectuado el pago de la fianza impuesta como consecuencia de la medida provisional consistente en la retención del buque hasta prestación de fianza, lo establecido en el apartado h) del mencionado artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008:

Se supondrá que un buque pesquero está involucrado en pesca INDNR cuando...:

h) "Ha obstruido el trabajo de los encargados de la inspección en el ejercicio de sus funciones de control del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aplicables, o el trabajo de observadores, en el ejercicio de sus funciones de observación del cumplimiento de las normas comunitarias aplicables".

En relación con el artículo 101.i) de la Ley 3/2001, que establece como infracción muy grave, la desobediencia u obstrucción grave a las autoridades competentes en materia de pesca marítima, agentes y observadores que actúen por delegación o en virtud de cualquier otra forma jurídica prevista en derecho, impidiendo el ejercicio de su actividad.

II.2. Tipificación.

Los hechos declarados probados son constitutivos de tres infracciones muy graves en materia de pesca marítima:

- La primera de ellas, tipificada como muy grave en el artículo 101.c) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, por "La presentación de documentos, datos, circunstancias o información falsos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias de cualquier clase".

30/2024/SGCA/LCS
bzj-sqajuridicosqpi@mapa.es
Resolución sin reducción

CSV : GEN-39ac-0c39-e87e-4bb3-c7d5-91f9-4e01-a84a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL ARTIME GARCIA | FECHA : 07/02/2025 16:09 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00009173860

CSV

GEISER-4946-0869-1eae-78b4-2b69-2616-c9a5-f77d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/02/2025 08:56:13 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





- La segunda de ellas, tipificada como muy grave en el artículo 101.l.) de la Ley 3/2001, por *“La participación en la explotación, gestión y propiedad de buques apátridas, o buques de países terceros identificados por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras Organizaciones Internacionales por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o contrarias a las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros, o el ejercicio de actividades mercantiles, comerciales, societarias o financieras relacionadas con los mismos”*.
- La tercera de ellas, tipificada como muy grave en el artículo 101.i) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, por *“La resistencia, desobediencia u obstrucción grave a las autoridades competentes en materia de pesca marítima, agentes y observadores que actúen por delegación o en virtud de cualquier otra forma jurídica prevista en derecho, impidiendo el ejercicio de su actividad”*.

II.3. Justificación de las sanciones.

1º) El artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge el principio de proporcionalidad como un principio básico en el ejercicio de la potestad sancionadora que exige que a la hora de establecer las sanciones derivadas de la comisión de infracciones administrativas se haya de guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción a imponer.

Conforme a todo lo anterior, las sanciones se habrán de imponer de acuerdo con lo previsto en los artículos 105 y 106 la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, y de acuerdo con los criterios de graduación del artículo 13 del Reglamento del Régimen Sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores, aprobado por el Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo.

2º) Respecto de la primera de las infracciones relativa a la aportación de documentación falsa para el acceso a puerto, en cuanto a la **naturaleza del perjuicio causado** (artículo 13.1.c del Real Decreto 182/2015), hay que tener en cuenta que el sistema de acceso a puerto por parte de buque pesqueros está previsto para impedir, no sólo la entrada en territorio comunitario de productos pesqueros derivados de la pesca INDNR, sino cumplir con la prohibición de prestar cualquier tipo de auxilio a los buques implicados en la misma, impidiéndoles el acceso a los servicios portuarios incluso en el caso de que no lleven carga alguna, como es el caso del buque P`TIT OURS que accede al puerto de Las Palmas para combustible.

30/2024/SGCA/LCS
bzj-sqajuridicosqpi@mapa.es
Resolución sin reducción

CSV : GEN-39ac-0c39-e87e-4bb3-c7d5-91f9-4e01-a84a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL ARTIME GARCIA | FECHA : 07/02/2025 16:09 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00009173860

CSV

GEISER-4946-0869-1eae-78b4-2b69-2616-c9a5-f77d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/02/2025 08:56:13 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





En el presente caso, con la presentación de documentación falsa acerca de la supuesta nacionalidad francesa del buque se eluden las medidas previstas para el acceso de buques no comunitarios a puerto español, establecidas en la Orden ARM/2077/2010 de 27 de julio, para el control de acceso de buques de terceros países, operaciones de transito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Entre estas medida el artículo 5 de la citada norma prevé que el acceso a puerto requerirá autorización de las autoridades portuarias competentes previo informe favorable de la Secretaría General de Pesca. Dicho informe favorable estará supeditado a la verificación de la toda la documentación indicada en su artículo 4, a la comprobación de que el buque no forma parte de ninguna lista de buques de pesca INDNR y en general, a las comprobaciones que se estimen necesarias para garantizar la correcta aplicación de las disposiciones del Reglamento (CE) 1005/2008.

El buque, al acceder a puerto bajo supuesta nacionalidad francesa trató de evitar la aplicación de las medidas previstas por la citada Orden ARM/2077/2010, para buques no comunitarios.

3ª) Respecto de la segunda de las infracciones, relativa a a participación en la propiedad, explotación y gestión de un buque apátrida, en cuanto a la naturaleza del perjuicio causado (artículo 13.1.c del Real Decreto 182/2015), hay que tomar en consideración lo siguiente:

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) es una de las mayores amenazas para la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y socava los cimientos mismos de la Política Pesquera Común y los esfuerzos internacionales para lograr un mejor gobierno de los mares. Además es una grave amenaza para la biodiversidad marina a la que debe hacerse frente conforme a los objetivos fijados en la comunicación de la Comisión titulada "Detener la pérdida de la biodiversidad para 2010, y más adelante".

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) adoptó en 2001 el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada que ha sido refrendado por la Comunidad. También las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera han establecido toda una serie de medidas encaminadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Es por ello, que el Reglamento (CE) nº 1005/2008, establece la prohibición de la actividad como operador o beneficiario efectivo de buques pesqueros implicados en pesca INDNR.

30/2024/SGCA/LCS
bzj-sqajuridicosqpi@mapa.es
Resolución sin reducción

CSV : GEN-39ac-0c39-e87e-4bb3-c7d5-91f9-4e01-a84a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL ARTIME GARCIA | FECHA : 07/02/2025 16:09 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00009173860

CSV

GEISER-4946-0869-1eae-78b4-2b69-2616-c9a5-f77d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/02/2025 08:56:13 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





En línea con lo manifestado, y para dar cumplimiento como estado miembro al compromiso de luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, nuestro ordenamiento tipifica como infracciones de carácter muy grave no sólo la pesca ilegal como actividad extractiva, sino todas aquellas conductas que están relacionadas con la misma, a saber, la participación en la explotación, gestión, y propiedad de buques apátridas, o buques de terceros países identificados por las Organizaciones Regionales de Pesca u otra Organizaciones Internacionales por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o el ejercicio de actividades mercantiles, comerciales, societarias o financieras relacionadas con los mismos.

En el presente caso, a la hora de valorar las circunstancias concretas del caso con el fin de determinar los perjuicios causados por la conducta constitutiva de infracción y, por lo tanto, la gravedad de la misma, se toma en consideración que el buque llevaba el sistema de identificación automática (SIA) operativo y que si bien llevaba a bordo dos aparejos de pesca los llevaba estibados.

4º) Respecto de la tercera de las infracciones, en relación con la salida del puerto de Las Palmas sin haber abonado la fianza establecida para poder abandonar el mismo, en cuanto a la naturaleza del perjuicio causado, se ha de tener en cuenta que la efectividad del cumplimiento de las normas se garantiza a través de la actividad de control encomendada a los Inspectores de Pesca Marítima en su calidad de agentes de la autoridad y al resto de autoridades competentes.

La gravedad de los hechos constitutivos de infracción viene determinada porque el hecho de zarpar sin autorización del puerto de Las Palmas cuando el buque estaba retenido en aplicación de la medida provisional adoptada por la inspección actuante el 31 de mayo de 2023 y ratificada el 1 de junio de 2023 por el órgano instructor, supone eliminar la garantía de la eficacia del procedimiento sancionador y de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

En el presenta caso la gravedad de la conducta viene a su vez referida al hecho de que el buque que abandona el puerto sin autorización al no haber prestado la correspondiente fianza es un buque apátrida y por tanto considerado conforme al artículo 3.1) del Reglamento (CE) nº 1005/2008, como buque involucrado en pesca INDNR. Esta conducta deja sin efecto las medidas adoptadas por España en relación con buques de pesca INDNR ya que con la retención en puerto bajo fianza se pretendía evitar precisamente su huida y dar cumplimiento asimismo a las

30/2024/SGCA/LCS
bzj-sqajuridicosqpi@mapa.es
Resolución sin reducción

CSV : GEN-39ac-0c39-e87e-4bb3-c7d5-91f9-4e01-a84a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL ARTIME GARCIA | FECHA : 07/02/2025 16:09 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00009173860

CSV

GEISER-4946-0869-1eae-78b4-2b69-2616-c9a5-f77d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/02/2025 08:56:13 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





Código seguro de Verificación : GEISER-4946-0869-1eae-78b4-2b69-2616-c9a5-f77d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionpublicas.gob.es/valida

Código seguro de Verificación : GEN-39ac-0c39-e87e-4bb3-c7d5-91f9-4e01-a84a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

disposiciones sobre medidas coercitivas que impone el artículo 43.1.d) del Reglamento (CE) nº 1005/2008. En concreto el artículo 43.1.d) establece la imposición de fianza como medida coercitiva.

Asimismo, se aprecia una clara intencionalidad en la conducta infractora, ya que a sabiendas de tener supeditada la salida del buque de puerto a la prestación de fianza y teniendo iniciado un procedimiento sancionador por dos infracciones muy graves en materia de pesca marítima y vinculadas a pesca INDNR (prestación de documentación falsa para acceso a puerto y gestión y propiedad de buque apátrida), abandona el puerto.

5º) En cuanto al **beneficio obtenido o que el interesado esperaba obtener con la comisión de la infracción**, el mismo se materializa en que, al zarpar sin autorización ha evitado el pago de 60.000 € de fianza.

6º) Se tiene, asimismo, en cuenta el **tamaño y la potencia del buque** (artículo 13.1.b del Real Decreto 182/2015) que, de acuerdo con los datos recabados, es de 16,33 metros de eslora total, con 59,96 GT y construido en 1983.

Por todo ello esta Secretaría General,

RESUELVE

Declarar a **D. MAMADOU YERO DIALLO**, como patrón del buque, y a **D. MOHAMED DIABY**, como armador, **responsables solidarios** de tres infracciones muy graves en materia de pesca marítima, e imponerles

- Por la comisión de una infracción tipificada en **artículo 101.c)** de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, una sanción consistente en una **multa de 60.001 euros**.
- Por la comisión de una infracción tipificada en **artículo 101.l)** de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, una sanción consistente en una **multa de 60.001 euros**.

30/2024/SGCA/LCS
bzj-sqajuridicosqpi@mapa.es
Resolución sin reducción

CSV : GEN-39ac-0c39-e87e-4bb3-c7d5-91f9-4e01-a84a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL ARTIME GARCIA | FECHA : 07/02/2025 16:09 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00009173860

CSV

GEISER-4946-0869-1eae-78b4-2b69-2616-c9a5-f77d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/02/2025 08:56:13 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





- Por la comisión de una infracción tipificada en **artículo 101.i)** de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, una sanción consistente en una **multa de 60.001 euros**.

Asimismo, conforme al artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda el mantenimiento de las medidas provisionales adoptadas con el objeto de garantizar la eficacia de las sanciones impuestas.

Se informa a los interesados que en base a los artículos 108 y 109 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, atendiendo al importe de la sanción, **no es aplicable el pago voluntario con reducción de la sanción pecuniaria**.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que la misma no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122, en relación con el 114, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA GENERAL

Isabel Artime García

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
DEPENDENCIA DE AGRICULTURA Y PESCA.

11

[30/2024/SGCA/LCS](#)
bn-sajuridicosgpi@mapa.es
Resolución sin reducción

CSV : GEN-39ac-0c39-e87e-4bb3-c7d5-91f9-4e01-a84a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL ARTIME GARCIA | FECHA : 07/02/2025 16:09 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00009173860

CSV

GEISER-4946-0869-1eae-78b4-2b69-2616-c9a5-f77d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionpublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/02/2025 08:56:13 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

